



Radicado: S 2023060353651

Fecha: 15/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: E..S.E.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez del municipio de Carepa”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes, 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 sus decretos reglamentarios, el Decreto Departamental D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibidem.

Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*

Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las Empresas Sociales del Estado y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”*.

Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el literal a) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.

Que el literal c) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez del municipio de Carepa"

Que el literal g) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.

Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8º del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector salud, entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación, en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. iv) Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, v) Avalar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.

Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", indica que: *"De acuerdo con el diagnóstico que se tiene en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la mayoría de las Empresas Sociales del Estado (ESE) cuentan con una infraestructura física obsoleta que no cumple con el estándar de Infraestructura Física del Sistema Único de Habilitación (Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y Resolución 3100 de 2019). Así mismo, no se cuenta con tecnología biomédica adecuada ni de avanzada; situación que no responde a las necesidades de las comunidades. Es competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la cofinanciación o financiación de proyectos orientados a realizar intervenciones tales como reposición, adecuación, remodelación y ampliación de los equipamientos en salud, y así mismo la adquisición, reposición de equipos biomédicos que son utilizados en la red pública para mejorar su capacidad instalada física, y cumplir con la normatividad vigente."*

Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020 mediante el cual adoptó la estructura de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126, que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura*



"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez del municipio de Carepa"

física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados".

Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concurra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura física de los Hospitales públicos del Departamento de Antioquia.

Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2023, contempla en el artículo 36 la: *"Distribución de partidas globales. Los ordenadores del gasto las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."*

Que la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA**, presentó proyecto denominado **"MANTENIMIENTO DE ÁREAS EN CENTRO DE SALUD CORREGIMIENTO DE PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA"**, con radicado **2023010530337 del 29 de noviembre de 2023, ID MGA-WEB N°604039, con un tiempo de ejecución de cinco (5) meses**, entendiéndose que la infraestructura presenta gran deterioro por las inclemencias del clima de la región y la poca posibilidad de que la ESE Hospital pueda realizar mantenimientos preventivos y no llegar al punto de intervenir con los correctivos como en el presente proyecto, construida hace más de 30 años y que no cumple con condiciones mínimas de habilitación en el estándar de infraestructura, según la resolución 3100 del 2019. El centro de salud de la vereda Piedras Blancas tiene varios espacios sin uso por falta de habilitación de los mismos, en el mantenimiento y a nivel planimétrico se planteó proyectar un segundo consultorio y reorganización de espacios desaprovechados. El enfoque principal es la cubierta de la infraestructura por no cumplimiento de norma con el sistema constructivo actual y filtraciones de agua en el centro de salud. El proyecto tiene un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$481.497.563)**.

Que mediante concepto favorable de viabilidad técnica con radicado N°2023030633355 del 12 de diciembre de 2023, la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viabilizó el proyecto presentado por la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, consistente en el **"MANTENIMIENTO DE ÁREAS EN CENTRO DE SALUD CORREGIMIENTO DE PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA"**, con radicado **2023010530337 del 29 de noviembre de 2023, ID MGA-WEB N°604039, con un tiempo de ejecución de cinco (5) meses**, proyecto viabilizado que soporta que el departamento de Antioquia la Secretaría Seccional de Salud concurra financieramente con la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$481.497.563)**.

Que la **ESE HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA** es una entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993.

Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó que el proyecto presentado por la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA** está en consonancia con el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020- 2023; Línea 44: NUESTRA VIDA; Componente 4402: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 440205: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud; Indicador: 44020503: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto:

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez del municipio de Carepa"

Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064. Con base en lo cual la Subsecretaría de Planeación para la atención en Salud de la Secretaría Seccional de Salud, emitió la certificación del 13 de diciembre de 2023.

Que los recursos objeto de la concurrencia se encuentran aprobados en el actual presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según Ítem 1 Rubro Presupuestal 2320202009/131D/4-OI2619/C19061/010064. Proyecto 01-0064/008>009. Valor de **\$138.525.537**; Ítem 2 Rubro Presupuestal 2320202009/131D/4-OI2643/C19061/010064. Proyecto 01-0064/008>009. Valor de **\$100.623.209**; Ítem 3 Rubro Presupuestal 2320202009/131D/0-OI1011/C19061/010064. Proyecto 01-0064/008>009. Valor de **\$242.348.817**, para un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$481.497.563)**.

Que la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300030623** del 12 de diciembre de 2023 por valor de **\$481.497.563**, previa verificación de que la fuente de los recursos permite efectivamente concurrir en el proyecto denominado: **"MANTENIMIENTO DE ÁREAS EN CENTRO DE SALUD CORREGIMIENTO DE PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA"**, con radicado **2023010530337 del 29 de noviembre de 2023, ID MGA-WEB N°604039**.

Por lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2023, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$481.497.563)**, para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia en el proyecto denominado **"MANTENIMIENTO DE ÁREAS EN CENTRO DE SALUD CORREGIMIENTO DE PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA"**, con radicado **2023010530337 del 29 de noviembre de 2023, ID MGA-WEB N°604039**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$481.497.563)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **3300030623** del 12 de diciembre de 2023 por valor de \$481.497.563 Ítem 1 Rubro Presupuestal 2320202009/131D/4-OI2619/C19061/010064. Proyecto 01-0064/008>009. Valor de **\$138.525.537**; Ítem 2 Rubro Presupuestal 2320202009/131D/4-OI2643/C19061/010064. Proyecto 01-0064/008>009. Valor de **\$100.623.209**; Ítem 3 Rubro Presupuestal 2320202009/131D/0-OI1011/C19061/010064. Proyecto 01-0064/008>009. Valor de **\$242.348.817**, para un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$481.497.563)**.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN. Los recursos transferidos tendrán destinación exclusiva para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia en el proyecto denominado **"MANTENIMIENTO DE ÁREAS EN CENTRO DE SALUD CORREGIMIENTO DE PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA"**, con radicado **2023010530337 del 29 de noviembre de 2023, ID MGA-WEB N°604039**.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez del municipio de Carepa"

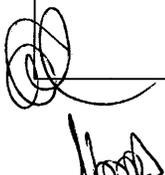
PARÁGRAFO: Dado que los recursos que se transfieren con la presente resolución tienen destinación específica, los mismos no podrán invertirse en conceptos diferentes a los señalados. El incumplimiento de esta disposición implicará las acciones administrativas y disciplinarias que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren con la presente Resolución serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA** por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable con destinación específica, que deberá aperturar la ESE; cuenta de ahorros que será destinada únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS: La **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA**, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

En caso de advertirse incumplimiento de cualquier compromiso, se declarará vencido el plazo anticipadamente y se hará exigible la devolución de los recursos no ejecutados al igual que los rendimientos financieros generados.

1. Garantizar o gestionar el cierre financiero para la ejecución del proyecto.
2. Destinar el 100% de los recursos transferidos, y de los propios de la ESE, para la ejecución total del proyecto viabilizado previamente relacionado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
3. En la ejecución de los recursos transferidos, la **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA**, dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y conforme a la misma realizará los procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto del proyecto presentado y viabilizado, cuyo valor deberá corresponder a la totalidad del presupuesto del proyecto elaborado por la ESE y viabilizado por la Dirección de Calidad y Redes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, la suma de **\$481.497.563**. Condición que será objeto de seguimiento y verificación; en caso de advertirse incumplimiento, se hará exigible de manera inmediata la devolución de la totalidad de los recursos objeto de transferencia, con sus correspondientes rendimientos financieros.
4. Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El proyecto a ejecutarse será el viabilizado mediante concepto de diciembre 12 de 2023 con radicado 2023030633355 proferido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de las Resoluciones 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básicos, los cuales presentan debilidades en la infraestructura física existente, generando una falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia de espacios físicos adecuados.
 - La ESE es la responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras, así como de cualquier responsabilidad que se derive en la ejecución del proyecto, manteniendo indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.



"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez del municipio de Carepa"

- La ESE deberá contratar la interventoría con experiencia en obras hospitalarias, que garantice un acompañamiento permanente, y la correcta ejecución de la obra.
 - La ESE exigirá al contratista de la obra, la instalación de una valla en el lugar de la obra durante su ejecución con la información y especificaciones que el Departamento - SSSA le indique.
 - Las modificaciones contractuales respecto al proyecto serán responsabilidad exclusiva de la ESE.
 - Las obras extras y adicionales, que surjan en la ejecución de la obra y del contrato estarán a cargo de la ESE.
5. Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA** y solo podrán ser invertidos en los costos directos referidos a la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución y referidos en el concepto técnico favorable del 12 de diciembre del año 2023 con radicado 2023030633355 expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; en el marco del principio de especialización y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados según lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.
6. La **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA**, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes mensuales que incluyan el avance físico, administrativo, financiero y soporte fotográfico en medio digital; así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, relativos a la ejecución de los recursos transferidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA** deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **Cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA** no ejecute los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros del valor no ejecutado, hasta el momento de la devolución, en un término de seis (6) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico y sin que medie requerimiento alguno, a la **cuenta de Ahorros Bancolombia No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez del municipio de Carepa"

seguimiento y verificará la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOPORTES. La ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los documentos que soportan la ejecución de los recursos y los avances de la ejecución del proyecto, la certificación de la apertura de la cuenta bancaria inembargable, con los recursos transferidos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que correspondan a la ejecución del proyecto. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, adjuntos a la presente Resolución.

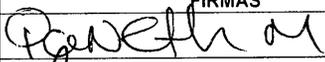
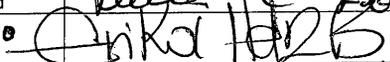
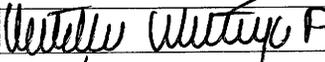
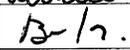
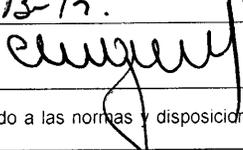
ARTÍCULO OCTAVO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, emitidos por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, el CDP de la Secretaria Seccional de Salud y el CDP aportado por el municipio, certificado de registro de programas y proyectos y certificación consonancia proyecto con el plan de desarrollo, emitidos por la Subsecretaría de Planeación.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario FUDEA		
	Lucia Esther Ibarra Franco Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud		
	Natalia Montoya Palacio Subsecretario Planeación para la Atención en Salud		
Aprobó	Beatriz Irieny Lopera Montoya Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud (E)		
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		

Los firmantes declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.